

PARTE TERCERA
M O R A L.

1. Después de haber, en la primera parte de esta obra, demostrado la verdad de nuestra santa religión, y expuesto en la segunda su doctrina dogmática, nos resta consignar su doctrina moral objeto de la tercera parte.

Dividiremos la materia en nueve capítulos: 1º. las leyes; — 2º. los mandamientos de Dios; — 3º. los mandamientos de la Iglesia; — 4º. los pecados y los vicios; — 5º. las virtudes y las buenas obras; — 6º. la perfección y los consejos evangélicos; — 7º. los sacramentos; — 8º. la oración; — 9º. las fiestas, las ceremonias y las prácticas piadosas de la Iglesia.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS LEYES

Artículo primero

NATURALEZA DE LAS LEYES

2. *La ley* en su acepción más general, es una regla impuesta á las criaturas para dirigirlas á su fin con el ejercicio conveniente de sus facultades. — Según esto, la ley no es más que la expresión de la voluntad del Criador, ó lo que es lo mismo, la expresión del orden que Él ha establecido en el universo.

Noción general.

En este concepto general se distingue por de pronto la *ley física* y la *ley moral*. La primera es la que dirige la formación de los seres, su desarrollo y sus operaciones necesarias; — la segunda, la que dirige las acciones propias de los hombres.

3. La ley moral puede definirse: *una regla obligatoria, general, justa y permanente, promulgada en beneficio de una sociedad por el que tiene el derecho de gobernarla.* — Esta definición expresa distintamente las propiedades esenciales de la ley, ó las condiciones necesarias para toda ley verdadera: debe ser obligatoria, justa, general, estable, útil, legítimamente dada y debidamente promulgada. — Veamos cómo es preciso entender cada una de estas condiciones.

Ley moral.

1º. *La obligación.* — La ley propiamente dicha no es una regla puramente directiva y facultativa; sino una prescripción, obligatoria, cuya violación constituye la falta.

2º. *La justicia.* — La ley debiendo ser expresión de la voluntad de Dios, no puede ser injusta. Una ordenación injusta no es ley, sino un abuso del poder, una tiranía.

3º. *La generalidad.* — Una ley debe obligar igualmente á todos los miembros del cuerpo social para el cual se ha dado; de otro modo cesaría de ser justa por no conformarse con la justicia distributiva.

4º. *La estabilidad.* — La ley no es una medida transitoria; el legislador puede morir; pero su obra le sobrevive.

5º. *La utilidad.* — El fin de la ley es el bien común; toda ley debe ser útil á la comunidad.

6º. *La legitimidad.* — Para estar fundada en derecho y tener fuerza obligatoria, una ley debe emanar del superior legítimo, revestido del poder legislativo. Este superior es el mismo Dios, ó aquellos que hacen sus veces y que están investidos de su poder: á saber, los jefes de la sociedad humana, tanto civiles como eclesiásticos. Todos, como dice el Apóstol, pertenecen al orden establecido por Dios; porque no hay poder que no venga de Dios. Así sus mandatos en cuanto son justos expresan la voluntad de Dios á la cual los inferiores deben someterse: *que toda alma se someta á los poderes superiores* (Rom. XIII, 1.)

7º. *La promulgación.* — Para ser obligatoria la ley debe ser notificada á la comunidad por una promulgación conveniente. — La promulgación difiere de la intimación y de la conciencia. *La intimación* es el

conocimiento particular de un mandato ó de una ley dada á un individuo; la *conciencia* es el juicio, ó la voz interior que pronuncia sobre un acto particular si es conforme ó contrario á la ley; la *promulgación* es el acto público por el cual una ley es notificada á la comunidad.

4. *La ley* se distingue del *simple precepto* en dos puntos: 1º. el precepto se dirige á las personas particulares, y la ley se dirige á toda la sociedad; 2º. el precepto es transitorio, la ley permanece, siendo establecida para todos, ó á lo menos dura largo tiempo.

Ley,
Precepto.

Artículo segundo

DISTINCIÓN DE LAS LEYES

5. La ley moral, en cuanto es expresión de la ley divina, se divide por de pronto en eterna y temporal. — Se entiende por ley *eterna* el conjunto de todas las decisiones de la voluntad divina, por las cuales Dios cumple eternamente el bien en sí mismo. — La ley *temporal* comprende el conjunto de las voluntades divinas, que han sido manifestadas al hombre y que deben cumplirse por él en el tiempo.

Ley
eterna y
temporal.

La ley temporal á su vez se divide en *divina* propiamente dicha y en *humana*. — La primera emana directamente de Dios; la segunda de los superiores humanos investidos del poder de Dios. Consideremos separadamente una y otra.

Ley
divina y
humana.

6. 1º. *La ley divina.* — La ley divina es *natural* ó *positiva* según que emane necesaria ó libremente del Criador. — No hay más que una sola ley natural, pero existen dos leyes positivas, á saber: la ley *mosaica*,

que fué promulgada por Moisés y la *evangélica*, que ha sido dada por Jesucristo.

Ley natural.

7. Se entiende por ley *natural*, el orden moral que el hombre debe observar para cumplir su destino natural. Este orden consiste en el conjunto de los deberes naturales del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes. — La ley natural se comunica al hombre al tiempo de nacer: entonces se graba en su naturaleza racional. No es, como dice Santo Tomás, sino una impresión de la luz divina en nosotros, una participación de la ley eterna en la criatura inteligente.

La ley natural no admite dispensa, ni cambio; fundada sobre la naturaleza humana, es invariable como esta naturaleza. Esto no impide que sea susceptible de perfección; y en efecto, ha sido perfeccionada por las leyes divinas positivas. La ley natural es imperfecta en sí misma y no se refiere más que á la destinación natural del hombre. Pero el hombre habiendo sido por la gracia elevado á un destino, á un fin sobrenatural, necesita que á la ley natural se añada una ley más alta en relación con un fin más elevado. Esta segunda ley, que no deroga la ley natural sino que la perfecciona, ha sido en efecto dada al hombre: es la ley evangélica.

Ley mosaica.

8. La *ley mosaica* comprende, además de la doctrina dogmática, tres partes distintas: 1º. la parte moral que no es más que la expresión precisa y clara de la ley natural, cuyas reglas generales se contienen en el decálogo; 2º. la parte ritual ó ceremonial que ordenaba el culto divino del pueblo judío; 3º. la parte civil ó judicial, concerniente á su policía nacional.

La ley mosaica no debía durar más que hasta la venida del Mesías. En cuanto á sus prescripciones cere-

moniales y civiles fué abrogada por la ley evangélica; pero en su parte moral fué confirmada por Jesucristo, y colocada sobre más ancha base, esto es, sobre la caridad sustituida al temor servil.

9. La ley evangélica se compone, 1º. de verdades dogmáticas, que es necesario creer; 2º. de preceptos obligatorios para todos; 3º. de consejos que no todos tenemos que seguir. — Los preceptos se refieren á las costumbres de los fieles y al culto divino; los consejos á la perfección y se dirigen principalmente á los que Dios llama á un género de vida especial, consagrada á su servicio.

Ley evangélica.

La evangélica, como dictada para todos los siglos y para todos los hombres, no encierra disposiciones civiles ni políticas: se puede ser cristiano y ciudadano siempre y en todas partes, sea cualquiera la forma de los gobiernos á que se viva sujeto.

Aunque el Evangelio encierra muchos preceptos que no son de derecho positivo y que dependen únicamente de la voluntad de Dios, no es susceptible de ninguna dispensa propiamente dicha. La Iglesia, que tiene la misión de interpretar esta ley divina, no puede derogarla en ningún punto: esta facultad sólo la posee respecto de sus propias leyes, que se llaman leyes eclesiásticas.

10. 2º. *Leyes humanas*. — Las leyes humanas son *eclesiásticas* ó *civiles*.

11. Se entiende por *leyes eclesiásticas*, las que emanan del Soberano Pontífice y de los Obispos, encargados de gobernar la Iglesia. Es de fe que la Iglesia puede establecer leyes propiamente dichas, leyes que no pueden violarse sin incurrir en culpa ante los ojos de Dios. En efecto; 1º. el poder legislativo le fué posi-

Leyes eclesiásticas.

tivamente conferido por su divino fundador : *Todo lo que ligareis sobre la tierra, dijo á sus discípulos, será ligado en el cielo ; y el que no escuche á la Iglesia, que sea á vuestros ojos, como un gentil y un publicano* (San Mateo, xviii). — 2º. Independientemente del derecho divino positivo, la Iglesia posee el poder legislativo en virtud del derecho natural. Siendo una sociedad perfecta é independiente, tiene el derecho de gobernarse y de ordenar lo que es necesario á su conservación ó útil á su fin.

En virtud de este poder, la Iglesia puede establecer leyes y mandatos, velar por su observancia, y castigar á los transgresores, por ejemplo, con la excomunión, y con la privación de sacramento, ó de sepultura eclesiástica.

El poder legislativo en la Iglesia pertenece al Papa, para toda la cristiandad ; á los Obispos, para sus diócesis respectivas ; á los concilios ó asambleas de Obispos, para la Iglesia entera, ó para la parte de la Iglesia que ellos representen.

El fin de las leyes eclesiásticas es : 1º. mantener el orden y la paz en todo el cuerpo de la Iglesia, con una administración estable y prudente ; 2º. prevenir los abusos ; 3º. facilitar á los fieles la observancia de la ley divina y la práctica de todo lo que Jesucristo ha prescrito y enseñado.

Las leyes de la Iglesia son numerosas : unas miran á los superiores jerárquicos ; otras, al clero y á las órdenes religiosas ; otras, á los sacramentos, al culto, y á los bienes del culto ; otras por último, conciernen á todos los fieles. — Entre estas últimas, las principales son las que se llaman los *cinco mandamientos de la Iglesia*.

12. Las *leyes civiles* emanan del poder temporal. Están establecidas por los que gobiernan el Estado, para mantener el orden, la policía, la tranquilidad pública y para fijar los derechos respectivos de los ciudadanos. — Las leyes civiles obligan en conciencia siempre que sean conformes á la constitución del Estado, y que además no sean contrarias ni á la justicia, ni á la religión, ni á los derechos de la Iglesia.

Leyes
civiles.

13. Todos los hombres se hallan sujetos á los preceptos de la ley natural, así como á las leyes evangélicas. — En cuanto á las leyes humanas, no obligan más que á los súbditos del legislador que las ha dado, y solamente después de llegar éstos á la edad de la razón.

Extensión
de las
diversas
leyes.

14. Los preceptos humanos no obligan en caso de impotencia, es decir, cuando hay imposibilidad física ó moral de cumplirlos. — Al contrario, ninguna incapacidad ni temor puede excusar de la observancia de la ley natural, en los casos que prohíbe. Así el perjurio, la blasfemia, la impureza son siempre prohibidos, y no admiten jamás ni excusa, ni dispensa.

Fuerza
obliga-
toria.

15. Las leyes humanas son susceptibles de dispensa. Se llama así un acto por el cual el legislador en una circunstancia particular, exime al sujeto de la observancia de la ley, quedando la ley en todo su vigor. — El poder de dispensar pertenece al Soberano Pontífice, para todas las leyes eclesiásticas, los votos, juramentos, é impedimentos del matrimonio ; y á los Obispos, para todo lo que concierne á sus estatutos y reglamentos diocesanos. — Los curas párrocos y los coadjutores pueden también dispensar á sus feligreses, ya en lo relativo al ayuno y á la abstinencia, ya en lo que se refiere á la observancia de los domingos y días de fiesta.

Dispensa.

Apéndice

LA CONCIENCIA

16. La aplicación interior de la ley á las acciones particulares, se hace, como se ha dicho más arriba, por la voz de la *conciencia*.

Se define la conciencia : *un juicio práctico pronunciado sobre la bondad ó malicia, sobre la licitud ó ilicitud del acto que se debe hacer ó evitar, en la circunstancia particular en que uno se encuentra.*

Conciencia
recta y
errónea.

17. Jamás es lícito obrar contra el dictamen ó la voz de su conciencia ; pero no se debe ni se puede seguir siempre sus inspiraciones. No debemos mirarla como regla de conducta, sino cuando podamos juzgar prudentemente que es *recta*, ó lo que es lo mismo, cuando esté *prudentemente formada*.

La conciencia *recta*, es aquella cuyo juicio se conforma con la verdad y con la ley bien entendida ; es *errónea* ó *falsa* cuando nos representa como buena una acción que es mala, ó como mala, la que es buena y permitida. — El error de la conciencia que proviene de la ignorancia, es *vencible*, ó *invencible*. *El error es vencible*, cuando el que obra, teniendo alguna duda ó sospecha sobre la bondad ó malicia del acto, y sobre la obligación de examinar si el acto es realmente bueno ó malo, no se cuida de asegurar su juicio por los medios necesarios. *El error es invencible*, cuando no se presenta al espíritu ninguna duda, ni sospecha del acto que se ejecuta ni al obrar, ni al proponerse la causa del acto.

Principios
prácticos.

18. Establecidas estas nociones, consignaremos aquí los principios, según los cuales se debe obrar.

1º. Cuando la conciencia es *recta*, se la debe seguir en todo, ya ejecutando lo que manda, ya absteniéndose de lo que prohíbe. — 2º. Cuando la conciencia es *invenciblemente errónea*, se puede y debe obedecer. — 3º. Cuando la conciencia es *venciblemente errónea*, cuando está mezclada de dudas fundadas y de sospechas sobre la licitud del acto que permite, no se debe obrar según la voz de esta conciencia : es preciso rectificarla, examinando, consultando y empleando para esclarecerla, los medios ordinarios, según las circunstancias de cada uno. — El que tenga una conciencia *perpleja*, es decir, colocada entre dos acciones que parecen malas, debe, en cuanto sea posible, consultar con hombres sabios y prudentes ; y si no puede consultarlos y tiene necesidad de obrar, debe escoger lo menos malo : obrando así, no pecará.

Para formarse una conciencia *recta*, es necesario : 1º. instruirse en la ley divina, según su estado y condición ; 2º. seguir las advertencias y consejos de un confesor ilustrado.